

Expte.

DI-1898/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de abono a la comunidad hereditaria de cantidad reconocida a persona dependiente una vez fallecida

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora...

De acuerdo con dicho escrito, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1, mediante resolución de 6 de julio de 2009.

Posteriormente, mediante resolución de 28 de diciembre de 2009, se aprobó el Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ..., consistente en el derecho a la prestación de cuidador no profesional en el entorno familia, con efectividad a partir del día 4 de abril de 2009, causando baja en la misma el día 31 de octubre de 2009 por cambio de dicho programa, al ingresar la señora ... en el Centro Parque Dorado III.

Consecuencia de todo ello, se realizó a favor de la señora ... un único pago de 2.868,54 euros en febrero de 2010, no abonando sin embargo el importe de la prestación relativa al período transcurrido entre el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2009, fecha esta última en la que falleció la señora ..., ascendiendo el pago pendiente a realizar a un total de 1247,20 euros, tal y como reconoció el Instituto Aragonés de Servicios Sociales mediante resolución de 9 de marzo de 2011.

Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, todavía no se había abonado la prestación económica devengada a favor de la comunidad hereditaria de la señora ...

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 26 de octubre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de

Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un único recordatorio efectuado el día 27 de noviembre de 2012, el día 10 de diciembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... fue reconocida como persona en situación de dependencia Grado III, Nivel 1, mediante resolución de 6 de julio de 2009.

El pago realizado por la Dirección Provincial IASS por importe de 2.868,54 euros corresponde al primer PIA aprobado con fecha 28 de diciembre de 2009, comunicado mediante resolución de 9 de marzo de 2011.

En relación al pago de 1247,20 euros en concepto de atrasos al fallecer Dª ..., correspondiente al periodo transcurrido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 13 de diciembre de 2009, se comunica que la propuesta de este segundo PIA se realiza con fecha 30 de noviembre de 2010, encontrándose dicho PIA pendiente de aprobación y autorización, por lo que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza no se puede en este momento acometer dicha obligación en pago único.

Le informamos que en lo que queda de año el IASS, por falta de dotación presupuestaria, no va a aprobar nuevos PIAS, salvo que se produzca incremento presupuestario, no pudiendo concretar la fecha exacta en la que se pueden acometer nuevos PIAS para el ejercicio 2013”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución la falta de abono por parte de la Administración de la cantidad de 1247,20 euros a los herederos de la señora ..., en concepto de prestación económica devengada y no percibida.

El propio Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en resolución de 9 de marzo de 2011, reconoció que se había detectado un error en el pago de las cuantías efectuadas, puesto que no se había abonado el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2009, correspondiente a la prestación económica vinculada al servicio.

De acuerdo con la *Orden de 7 de noviembre de 2007*, del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas de dicho Sistema, se obliga a proceder a la Administración- en caso del fallecimiento de la persona a la que se reconoció la situación de dependencia con derecho al acceso de los servicios y prestaciones del SAAD-, a la determinación de la cuantía de la prestación económica devengada y no percibida que pueda corresponder a los herederos de la persona fallecida, cuantía en cualquier caso calculada por el propio IASS.

Teniendo en cuenta que la señora ... falleció el día 13 de diciembre de 2009 y que la resolución que reconoce la prestación económica devengada y no percibida a favor de la comunidad hereditaria es del día 9 de marzo de 2011, es decir, transcurren quince meses entre ambos hechos, resulta muy injusto que, veintiún meses después del reconocimiento de esta prestación, y por tanto tres años después de que halla fallecido la persona en su día reconocida como dependiente, no se halla hecho efectiva.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos de la Administración por dar solución a los casos más urgentes de dependencia, así como a aquellos en los que están implicados menores de tres años, tal y como se nos ha hecho saber recientemente ante el elevado número de quejas que en esta Institución se han presentado, sobre todo a raíz de la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad* que prevé un calendario progresivo, en función del grado de dependencia, para la aprobación de los PIAS de los afectados.

No este es el caso sin embargo, ya que la señora ... falleció incluso antes de que pudiera verse afectada por las consecuencias más negativas de la crisis. Ni siquiera en el momento en que se dicta la resolución a favor de la comunidad hereditaria, la Administración preveía el giro que iba a experimentar el tratamiento de los expedientes de dependencia.

En definitiva, la cuestión planteada responde más al tipo de quejas que se presentaban en años anteriores y que se referían siempre al retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Administración, incumplimiento que no se debía a la falta de dotación presupuestaria, sino a meros errores, olvidos o simples dilaciones.

Es por ello que se hace necesario traer a colación el instrumento que ante este tipo de problemas, el del fallecimiento de los dependientes sin que las prestaciones reconocidas se hubieran hecho efectivas, se aprobó para poner fin a su continuación, cual fue la *Instrucción de 10 de diciembre de 2008* elaborada en el seno de la Dirección General de Atención a la Dependencia y que concernía a la tramitación de los procedimientos relativos al reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona interesada.

Esta Instrucción ya fue objeto de estudio en diversas resoluciones, por lo que no es necesario reiterar su contenido, a excepción de lo que nos interesa, ya que se establecía que la solicitud de abono, junto con la documentación requerida se tenían que dirigir al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución que determinaba la prestación económica devengada, tiempo sobradamente transcurrido en el caso del

expediente que nos ocupa sin que se haya procedido en los términos previstos.

En último lugar, puesto que la Administración informa de que en lo que queda de año no hay dotación presupuestaria, conviene decir que atendiendo a las fechas en las que estamos no es una cuestión que preocupe especialmente. La preocupación puede generarse en caso de que el presupuesto sea insuficiente para el 2013.

En cualquier caso, tampoco la falta de previsión presupuestaria es excusa suficiente, ya que ello repercute en la elaboración y aprobación de nuevos PIAS, que no es el caso de la señora..., ya que su PIA ya estaba elaborado y aprobado, resta únicamente ejecutarlo a través del abono de la cantidad de 1247,20 euros a los herederos de la fallecida.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de abonar la cantidad de 1247,20 euros a los herederos de la señora ... durante el año 2013.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

